

## LA REALIDAD LATINOAMERICANA EN GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Aída Luz Mendoza Navarro\***

### **SÍNTESIS:**

El desarrollo de la tecnología informática y la telemática en Latinoamérica se ve reflejado en la legislación sobre documentos electrónicos y firma digital. Bajo ese marco regulatorio se viene implementando el gobierno electrónico como parte de la modernización de los estados, cuyo objetivo central es optimizar la relación Estado-ciudadano a través de los servicios de información y documentación que ofrece la administración pública. Entre ambos componentes se sitúa la gestión de documentos, en tanto los servicios en alusión se basan en los documentos de los archivos públicos en sus diferentes soportes. En las siguientes líneas abordaremos esta problemática para aproximarnos grosso modo, a la realidad de la gestión de documentos en Latinoamérica.

### **I. INTRODUCCIÓN**

Los países latinoamericanos a similitud de la gran mayoría de países del mundo desde hace aproximadamente dos décadas – en algunos casos – cuentan con legislación sobre documentos electrónicos y más recientemente sobre firma digital, lo que les ha permitido introducir la tecnología informática en la gestión documental con el sustento jurídico necesario.

La legislación sobre medios electrónicos se refiere básicamente al valor legal del documento electrónico, su aplicación en las administraciones públicas y otros temas relacionados con el aprovechamiento de los medios informáticos y de la información. Las leyes enfatizan en los requisitos que deben exhibir el documento electrónico y la firma digital. Si bien encontramos similitud de conceptos, no siempre éstos son

coincidentes en su denominación o trascendencia jurídica. Estas diferencias en la relación entre los estados a través de estos medios podrían llevarnos a interpretaciones antojadizas que eventualmente, colisionarían con el entorno jurídico internacional en el que se mueven las comunicaciones y los negocios entre países, no solo latinoamericanos sino con otros del orbe, más aun cuando los Tratados de Libre Comercio son temas de momento y de especial interés para éstos países en los que las administraciones públicas – donde los actos y acciones administrativas se realizan a través de la gestión de documentos - juegan un rol determinante. Esto nos lleva a pensar que de mediar un conflicto, litigio o controversia sobre asuntos perfeccionados solamente por medio de la tecnología informática, los tribunales nacionales y supranacionales tendrían más de una dificultad al momento de emitirse los fallos para llegar a soluciones jurídicas.

Uno de los temas de mayor relevancia derivado de la legislación sobre medios informáticos lo constituye el valor legal de los documentos electrónicos, cuya situación dentro del Derecho Informático ocupa un amplio espacio, sobre el particular muchos especialistas se han manifestado bajos diversos puntos de vista. Paralelamente como rama del Derecho, en los últimos años ha tenido un desarrollo significativo y ha concitado la atención de las Facultades de Derecho de las principales universidades de Latinoamérica y del mundo. Asimismo se ha avanzado en otras áreas adyacentes, emprendiendo investigaciones muy bien desarrolladas respecto de conceptos sobre documento electrónico, firma digital y electrónica; sin embargo esta rama del conocimiento tan importante para entender la puesta en marcha de un sistema de gestión documental electrónico, no ha tenido un acercamiento con la Archivística que permita entrelazar ambas ciencias para poder analizar y establecer los puntos de encuentro y desencuentro, de cuyo debate podamos obtener sólidos criterios que faciliten la toma de decisiones cuando de instalar un programa de gestión documental se trata. Si revisamos los diversos eventos internacionales que se realizan sobre Derecho Informático no encontramos ponencias vinculadas a la gestión documental

por medios electrónicos, o sobre las consideraciones legales del documento electrónico y su uso en los archivos públicos y privados, entendemos que es un asunto más archivístico que jurídico, pero el conocimiento, hoy en día, nos permite enlazar conceptos e ideas entre ciencias, que no es otra cosa que actuar en un entorno multidisciplinario, que no solo se deber reducir a intercambiar conocimientos en el momento de ejecutar una actividad determinada con el concurso de un equipo de profesionales de diversas áreas, sino en todos los estadios del debate, del conocimiento y de participación. Solo de esa manera se conseguirá el reforzamiento que conduzca al camino del éxito, a nuestro modo de ver, los archiveros solos no podrán resolver los múltiples problemas que se presentan a la hora de tomar decisiones y ponerlas en práctica para desarrollar su trabajo, necesitan agenciarse de otros profesionales, los abogados y los informáticos que en conjunto, contribuyan a resolver las interrogantes que se les irá presentando conforme avanzan y las dudas que surjan impidiéndoles continuar.

Las administraciones públicas de los países latinoamericanos guardan cierta similitud en su gestión y estructura administrativa, en tanto su realidad no difiere mucho de un país a otro. En la mayoría encontramos, sobre todo, grandes tropiezos presupuestales, lo que incide directamente en las adquisiciones de equipos e insumos informáticos que faciliten la puesta en funcionamiento de sistemas de gestión electrónica de documentos para los estados. Parte de estos problemas, es la falta de preparación de los funcionarios públicos en informática que les facilite involucrarse y emprender programas con cierta soltura, que vaya elevando su capacitación tecnológica; asimismo la superación de la brecha digital, principalmente, de los administrados, que no es ajena a algunas organizaciones públicas con más incidencia en los pueblos alejados de las capitales o de las grandes ciudades, constituye otro escollo difícil de superar en el corto plazo.

Para poner en marcha cualquier programa de gestión documental por medios electrónicos tenemos que contar con la base legal, es decir, de todo el conjunto de leyes que rigen en el país vinculadas a los documentos electrónicos, de la legislación complementaria sobre el funcionamiento de las administraciones públicas y otras normas gubernamentales, concordantes y conexas. La legislación interna de las organizaciones fundamentará la puesta en marcha de cualquier programa con ese fin, pero, además se necesitará de otras normas vinculantes que constituirán nuestro soporte legal; adicionalmente – aunque en este trabajo no las abordaremos –, será necesario introducirse en la teoría y práctica archivísticas y la legislación archivística pertinente.

Consecuentemente tendremos que identificar un conjunto de elementos para la aplicación de un programa de gestión documental sin tropiezo, donde cada opinión, aporte profesional y compromiso institucional será importante para obtener logros. No obstante, necesitaremos información actualizada sobre el tipo de tecnología informática para el desenvolvimiento de las tareas de la gestión del Estado y sus documentos de acuerdo con el sector de aplicación. Completará esta información las experiencias de otros países y los trabajos de investigación que se han realizado o se vienen trabajando sobre el tema; así como los modelos que podamos encontrar en la Internet que también constituirá una valiosa información, aunque debemos tomarlos como referencias antes que pretender reproducirlos con meridiana exactitud, debido a que cada realidad merece ser considerada de manera individual.

En este documento solo nos remitiremos a la legislación latinoamericana y su relación con la gestión documental por medios electrónicos, pero, dejamos sentado que las relaciones de las administraciones públicas o mejor aun de los gobiernos, no se limita a éste ámbito geográfico. Hoy se interactúa con todo el mundo al momento, gracias a la red de redes que es Internet, ahora, al instante podemos comunicarnos con el país



más lejano, esa es la tecnología informática, ese es el mundo moderno informatizado en el que - es nuestra opinión - por suerte, nos ha tocado vivir.

El gobierno electrónico viene siendo atendido con gran esmero por los diversos países del mundo, se ha depositado muchas expectativas en la utilidad de esta forma de gestión de gobierno que lo acerca a la población y lo convierte en uno de los mejores medios para conocer el sentir de la opinión pública, por lo que se realizan importantes esfuerzos para ofrecer información, aunque, no en todos los casos, ésta es actualizada con la frecuencia que el uso de la información exige.

A pesar que estamos convencidos que el gobierno electrónico (GE) ofrece resultados satisfactorios, la atención de la materia prima de este sistema, que son los archivos, no es priorizada con el esmero con el que los técnicos, funcionarios, gobernantes y autoridades de la administración pública ponen en la instalación del GE. No se reconoce que un alto porcentaje de la información que se exhibe en los portales del gobierno debe tener su sustento en los documentos de la gestión pública, es decir en los archivos, lo que exige poner especial cuidado en su administración y conservación, toda vez que la atención de los requerimientos de información autenticada deberá siempre realizarse a partir de los documentos de los archivos cualquiera sea el soporte en el que se encuentren.

En las siguientes líneas abordaremos la realidad de la gestión de documentos latinoamericana sobre la base de la legislación sobre la cual se sustenta toda actividad administrativa, cuyo resultado se evidencia en los documentos y se exhibe a través del GE que se vale precisamente de esos documentos para ofrecer a la ciudadanía información veraz y debidamente verificable, siempre que se mantengan archivos bien administrados que permita contar con el sustento documental de la gestión de los Estados.

## II. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Los países desarrollados fueron los primeros que promulgaron sus leyes sobre documentos electrónicos, estas normas comienzan a darse en la década de los 80's, sobre todo en Europa, como consecuencia de la incursión de las computadoras tanto en las oficinas públicas como en las privadas. El rápido desarrollo tanto del hardware como del software, la creación de programas informáticos que facilitaban la gestión administrativa, hizo que se modifique la legislación o se emitan normas expresamente dirigidas a la implementación de la informática en la gestión pública otorgando valor legal al documento electrónico. Luego, la demanda de computadoras para casi todas las actividades que el hombre realiza, siguió teniendo un empuje nunca antes visto ante descubrimiento de tecnología alguna. Podemos afirmar que la informática ha revolucionado las formas y métodos de trabajo, su incursión en la gestión pública ha merecido leyes específicas, al igual que las que se vienen expidiendo en los últimos años para la transparencia y acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, donde el soporte de la informática es vital, por ello los gobiernos se esmeran en alcanzar – algunos superando grandes limitaciones – niveles óptimos de tecnología informática, derivando cuantiosos presupuestos que obliga a postergar otras tareas prioritarias como la lucha contra la pobreza y extrema pobreza que a los países latinoamericanos parece haberles ganado la batalla.

En el otro lado de la moneda encontramos aun gobiernos sumidos en prácticas obsoletas, que se afanan por mantener el statu quo, incrementando la desconfianza de los administrados, donde los índices de corrupción son muy altos y la población demanda la aplicación de políticas y rigor en la transparencia de la función pública - aquí la gestión documental tiene incidencia decisiva - a fin de facilitarle al administrado su derecho de acceso a la información.



Nunca antes en la historia de la humanidad se ha percibido un cambio tan profundo como el que viene ocurriendo a partir de la aparición de la informática y sus múltiples aplicaciones. El Estado no ha sido ajeno a esto, antes bien, cada vez se expanden más los servicios - mediante las autopistas de la información – para ofrecérselos a los administrados, esa es la verdadera reforma del Estado, - entre otros temas no menos importantes -. El camino del éxito converge definitivamente en la automatización de los servicios que el Estado puede brindar, garantizando la inmediatez, la celeridad y seguridad para resolver las solicitudes de los administrados. Como podemos apreciar estamos frente a una realidad que hace unos años atrás, para algunos países se mostraba como una utopía.

Los administrados reclaman información, esperan pronta solución a sus exigencias, en esa situación los gobiernos que buscan reconciliarse con la población, y son conscientes del resquebrajamiento de la confianza de sus autoridades, encuentran una luz cuando descubren que muchos de sus problemas se pueden resolver aprovechando las bondades de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), en esa vía se trabaja arduamente para poner la información en los portales de los gobiernos en la Internet, pero, nos preguntamos ¿se condicen los cambios y buenas prácticas administrativas poniendo la información al servicio de los usuarios, con la atención de los documentos producto de la gestión de las organizaciones públicas? Por lo general los archivos son los últimos a los que se voltea la mirada. Los gobiernos tienen que sopesar las enormes ventajas de la mejora de sus comunicaciones intergubernamentales con los ciudadanos y sus vinculaciones con las personas jurídicas de carácter privado, así como sus relaciones con otros estados, pero, previamente se tendrá que diseñar, crear, procesar, y seleccionar los documentos a través de los cuales se mantiene y se ejecutan esas relaciones de manera que se pueda lograr el valor jurídico que sustente cada una de las actividades realizadas y a realizar, solo de esa manera el esfuerzo gubernamental cobrará su

verdadero sentido para que la información esté dispuesta cada que se necesite para la consulta o diseminación de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

A través de la tecnología informática las administraciones tendrán que enlazarse en una interconexión obligada y normalizada para unir los diferentes organismos del Estado, cuya información está distribuida por toda la administración pública, conectándose a través de la Internet o la telemática. Como en esta interconexión se transmiten mensajes o propiamente documentos habrá que tender también a la normalización de la gestión documental a fin de facilitar la transmisión y recuperación de la información, de allí que se deba hablar de sistemas de gestión documental donde las administraciones converjan en puntos comunes, encuentros tecnológicos en el tratamiento de los archivos y normalización de tipologías documentales; pues manteniéndose disímiles no podrían integrarse dentro de un sistema de información estatal o lo que es lo mismo dentro de la infraestructura informática de la Intranet del Estado. A nuestro modo de ver, esta es una de las formas más democráticas de actuación de los gobiernos, la entrega de la información a todo nivel y ante todas las instancias del día a día de su actuación, y sobre todo, de los gastos del erario público para recuperar la confianza que los funcionarios públicos y gobernantes han perdido. Francis Fukuyama dice: “ *Las burocracias públicas de los países en desarrollo padecen una plaga de favoritismo y corrupción, y acabar con ellos mediante la aplicación de sistemas de administración pública ‘modernos’ ha constituido un objetivo central de reforma institucional*”<sup>1</sup> En efecto, a ello se dirige los esfuerzos de los gobiernos, más de las veces con el apoyo de los organismos internacionales, sin embargo no siempre se pone interés en la gestión documental y la atención de los archivos públicos, que es por donde habría que empezar para garantizar la tan proclamada transparencia, de manera que los esfuerzos deberían de centrarse en la creación de sistemas de gestión documental eficientes para lograr una verdadera administración pública moderna.



La gestión de documentos electrónicos en muchos países está otorgando resultados asombrosos, pero como todavía los riesgos para mantener la información en estos medios están latentes, se realizan serias investigaciones que tratan de superar los problemas que a todos nos preocupa para, garantizar la disponibilidad de la información, su autenticidad e integridad, la confidencialidad y la conservación a largo plazo de los documentos que se generan por medios electrónicos; y optimizar los servicios de valor añadido que se ofrecerán a los administrados, cuya fuente de información son los documentos en cualquier tipo de soporte, éstos se producen a diario en la administración pública y se custodian en los archivos públicos. Entonces, para abordar la realidad de la gestión archivística en Latinoamérica y el servicio de los administrados que actualmente preocupa a los gobiernos que pretenden entrar en la modernización para mejorar sus transacciones administrativas y a la vez recuperar la confianza de los administrados, tenemos que referirnos a dos elementos básicos:

1. La legislación sobre tecnología informática aplicable a los archivos y documentos electrónicos que constituye la base jurídica para las administraciones públicas; y
2. La implementación del GE de acuerdo con las políticas y estrategias que cada gobierno aplique.

Si bien la legislación sobre la transparencia de las acciones de gobierno y acceso a la información, la rendición de cuentas, los delitos de función, etc. coadyuvan a la concreción de la modernización de los Estados y son vinculantes con la gestión documental, en esta oportunidad nos referiremos únicamente a la legislación sobre tecnología informática como soporte jurídico de la gestión documental.

### III. LA LEGISLACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA APLICABLE A LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo con la legislación de cada país, podría entenderse que no hay ningún obstáculo jurídico para optar por la gestión documental solo por medios electrónicos prescindiéndose del soporte de papel, así lo sostiene José María Prieto Sánchez cuando dice: *“La Administración tiene regulación suficiente como para que el documento electrónico sustituya al documento de papel, tanto desde el punto de vista de la tramitación de los expedientes, como desde su utilización como medio de comunicación entre administraciones entre sí o en su relación con el ciudadano.”*<sup>2</sup> Al menos en lo que a Latinoamérica concierne todavía existe una gran distancia entre lo que constatamos en las administraciones públicas, donde los documentos en soporte de papel proliferan en la mayoría de las organizaciones gubernamentales, y lo que podría ser la gestión documental electrónica prescindiéndose totalmente de los papeles, por cuanto éstos coexisten con la gestión de documentos electrónicos como sucede también en la mayoría de países desarrollados, en tanto los sistemas híbridos están más cerca de la realidad, sin perjuicio de ir avanzando en el uso de los documentos electrónicos.

El mismo autor afirma: *“Durante la década de los noventa se han generado las condiciones necesarias para que se pueda generalizar el uso de intercambio, y almacenamiento de datos de forma electrónica, durante la siguiente década podremos ser testigos de la desaparición del papel como medio de soporte de información”*<sup>3</sup>. Concordamos con Prieto en el sentido que las condiciones están dadas – sobre todo en los países desarrollados - por cuanto progresivamente se va logrando la infraestructura apropiada para desarrollar la gestión documental por medios electrónicos, la mayoría de países en todo el mundo cuenta con el marco regulatorio necesario; cada vez surgen innovaciones informáticas que van resolviendo los escollos detectados para mejorar los accesos, la seguridad en el acceso a la información, etc.; sin embargo, aun la confianza absoluta en los sistemas informáticos

respecto de la autenticidad y la conservación prolongada de los documentos electrónicos siguen siendo temas polémicos además de riesgosos para la gestión documental de las administraciones públicas con lo que la desaparición de los papeles, por el momento, resulta una aventurada predicción, aunque no dejamos de reconocer las grandes ventajas de la gestión por estos medios para los múltiples servicios que el Estado está obligado a ofrecer.

Como ya hemos mencionado, las leyes proliferaron en todo el mundo, primero como marcos generales sobre el uso de las TICs que necesariamente incidieron en la gestión documental pública y privada. No obstante, el impedimento de poder firmar los documentos electrónicos impulsó más adelante a lograr las leyes que regulan la aplicación de la firma digital, donde actualmente parece haberse detenido el aspecto normativo. A partir de toda la legislación sobre el tema, los funcionarios públicos han tomado decisiones importantes para la modernización de los estados con el apoyo de los medios informáticos, y algunos organismos responsables de la política archivística, sea de nivel nacional, estadual o local, han asumido la aplicación técnico-archivística de la gestión documental tratando de integrar la archivística y la informática, pero tanto los unos como los otros se han visto en la imperiosa necesidad de abordar el tema desde el punto de vista legal porque es en ese marco en el que la gestión administrativa se desenvuelve.

Nadie duda del imperio de la ley, y su eficacia depende de su aplicación dentro de los términos en los que la ley ordena. Los funcionarios públicos así como los juristas aplican las leyes y sustentan sus posiciones con más o menos argumentos. Para los primeros resulta comprometido encontrar la seguridad jurídica que le permita actuar sin el menor riesgo al tomar una decisión, como cuando autentican un documento electrónico debido a que su verificación no siempre resulta totalmente confiable. Quizá para los juristas los argumentos para sustentar su posición jurídica son menos riesgosos, apelando a las llamadas 'reglas de la sana crítica' que para José Taramona

está presente tanto en el proceso civil como en el penal, en el sentido que la prueba será objeto de valoración en cuanto a su mérito para convencer al juez, porque éste debe tener libertad para apreciar las pruebas conforme a las reglas aludidas.<sup>4</sup> Más aun, para los jueces, sus fallos en última instancia son incuestionables dentro del ámbito nacional, no ocurre así con los funcionarios públicos porque sus decisiones pueden ser revocadas ante las instancias jurisdiccionales lo cual les puede acarrear más de un problema y responsabilidades de índole legal. Consecuentemente, cada vez que los documentos que son producto de la gestión documental electrónica deban ser utilizados en el fuero judicial e incluso el administrativo como medios de prueba, habrá que tomar las mejores medidas de seguridad para demostrar fehacientemente y con absoluta seguridad la autenticidad de los documentos, cosa que en la mayoría de casos resulta arto complejo.

Evidentemente en este espacio no podremos abordar toda la legislación latinoamericana existente sobre el tema, por lo que tomaremos algunas de las principales normas vigentes sobre documentos electrónicos y uso de la tecnología en la gestión pública de los países que en nuestra opinión vale la pena comentar.

#### **a) ARGENTINA**

En Argentina la Ley N° 11.672, de 1995 Complementaria Permanente de Presupuesto, fue sustituida en su artículo 49, por el artículo 30 de la Ley 24.624 del 28 de diciembre de 1995.<sup>5</sup> Ésta legisló sobre el uso de los medios informáticos para la documentación financiera como: contratos, estatutos sociales, escrituras, poderes, expedientes, contrataciones directas, licitaciones públicas, convenios etc.; documentos de personal como: legajos de los agentes, planillas de control de asistencia, formularios, comprobantes de pago de sueldos, planillas de pago de sueldos, cesantías, desarraigos, embargos, jubilación, etc.; y la de control, dentro de las cuales se menciona: planillas de control de giro de documentación, formularios completos de rémitos de documentación, fichas de trámite de expedientes o actuaciones y todos

aquellos que permitan obtener un valor agregado de la información financiera sujeta a la acción de los órganos de contralor del Estado Nacional, etc. de la Administración Pública Nacional, y la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos. La norma exige garantías de estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, fidelidad, uniformidad e integridad de la información. Los originales de primera generación electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos con las mismas características a partir de originales, serán considerados originales con valor probatorio, de acuerdo con el artículo 995 y concordantes del Código Civil. Asimismo señala que los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte, una vez reproducidos, pierden su valor jurídico y podrán ser destruidos, previa anulación.<sup>6</sup> La norma incluye documentos que sustentan derechos y obligaciones a ser conservados solo por medios electrónicos, lo que a nuestro modo de ver resulta riesgoso.

El reglamento de la citada Ley, aprobado por Decisión Administrativa 43/96<sup>7</sup> sobre soporte electrónico u óptico indeleble: *“Designa los medios de memorización de los datos, cuya tecnología conlleve a la modificación irreversible de su estado físico y garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.”* En el Capítulo V se señala los requisitos del soporte para la conservación de la información para cuidar su *estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad*.

El 12 de noviembre del 2001, la Ley 25.506<sup>8</sup> estableció el uso de la firma digital y la firma electrónica. El reglamento de la Ley, Decreto 2628/2002, de 19 de diciembre de 2002<sup>9</sup> en su artículo 4° Normas técnicas, faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a determinar las normas y los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico. En el artículo 5° se establece el cumplimiento de la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, conforme a la legislación vigente, la que podrá quedar satisfecha con la conservación de los documentos digitales firmados digitalmente. Se

podrán obtener copias autenticadas a partir de los originales en formato digital firmado digitalmente. La certificación de autenticidad se hará de conformidad con los procedimientos legales correspondientes, y en el artículo 41 del reglamento se incide en la necesidad de que la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre otros temas, debe contemplar las acciones tendientes a promover el uso masivo de la firma digital para el trámite de expedientes y establece un plazo de 5 años para contar con la totalidad de la documentación administrativa en formato digital. Consideramos la norma como excesivamente audaz, porque se entiende que la administración pública al 2007, de acuerdo con la legislación sobre la materia, deberá ser documentada virtualmente en su totalidad.

#### **b) BRASIL**

El Decreto N° 3.505/2000 establece una política de seguridad de la información en los órganos y entidades de la Administración Pública Federal que tiene como presupuestos básicos concienciar a la Administración Pública sobre la importancia de la información procesada y sobre el riesgo de su vulnerabilidad, el artículo 3° legisla sobre las garantías para la información *‘asegurando la confidencialidad, integridad, autenticidad, no repudio y disponibilidad de los datos e información’*, se refiere a los sistemas de información lo que incluye los documentos electrónicos.<sup>10</sup>

El 5 de septiembre del 2000 se promulgó el Decreto N° 3.587, por el que se establecen las normas sobre la infraestructura de claves públicas del Poder Ejecutivo Federal<sup>11</sup>. En el numeral 2 del artículo 2° se indica que las *“claves públicas del Poder Ejecutivo federal facilitará, en el ámbito de los órganos y entidades de la Administración Pública federal, las ofertas de servicios de sigilo, la validez, la autenticidad e integridad de los datos, la irrevocabilidad e inmutabilidad de las transacciones electrónicas y de las aplicaciones de los soportes que utilicen certificados digitales”*. De otro lado, en el artículo 16 se encarga a la AGP (Autoridad de Gerencia de Políticas) dictar las medidas necesarias para que los documentos



gestionados electrónicamente tengan la misma validez, reconocimiento y autenticidad que los originarios en papel.

El Decreto 3.996 del 31 de octubre del 2001 dispone la prestación de servicios de certificación digital en el ámbito de la Administración Pública Federal, <sup>12</sup> tal como aparece en el artículo 3º sobre la tramitación de documentos electrónicos en los que sea necesario usar certificados digitales. La Medida Provisoria N° 2.202-2 de 24 de agosto del 2001<sup>13</sup> insta la infraestructura de claves públicas y regula el certificado electrónico y la firma digital, confiriendo *autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos electrónicos*.

El Decreto N° 4.073 de 3 de enero del 2002 reglamenta la Ley N° 8.159/19 que dispone la política nacional de archivos públicos y privados. Sobre la competencia y composición del Consejo Nacional de Archivos (CONARQ) y del Sistema Nacional de Archivos –SINAR. Vanderlein Batista dos Santos refiere que a pesar de no entregarse la definición de documento electrónico no se puede ignorar una declaración explícita de que el documento electrónico es un documento sujeto a las normas aplicadas a los documentos archivísticos en soporte tradicional, como un paso importante para la normalización del tratamiento de esos documentos.<sup>14</sup>

### c) **COLOMBIA**

La legislación colombiana tiene sus antecedentes en el Decreto 2150 de 1995<sup>15</sup> que buscó la simplificación de trámites en las entidades estatales, en su artículo 26 autorizó la utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, y ordena que las entidades de la administración pública habiliten sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración. Además señala que no podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares, sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas

adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares. Posteriormente se promulgó la Ley 527 <sup>16</sup>sobre Mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital de 18 de agosto de 1,999, esta ley en su artículo 1º indica que es de aplicación a toda información en forma de mensaje de datos, excepto a los Convenios y Tratados Internacionales. Como apreciamos el legislador con muy buen criterio exceptúa a estos documentos tan trascendentes para las relaciones entre el país y otros Estados, lo que debería extenderse a otro tipo de documentos tan importantes como los exceptuados. Debemos advertir que en el artículo 2º se define un sistema de información como el utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos y el artículo 5º les confiere efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria.

En el artículo 8 se menciona que el mensaje de datos se comprende como un original si goza de integridad a partir del momento que se generó en forma definitiva, y a tenor del artículo 9º se entiende íntegro el documento que permaneció completo e inalterado, salvo por efecto de un endoso o cambio por el proceso de comunicación o archivo, y en el artículo 10º se otorga validez como medio de prueba al mensaje de datos, por tanto no se negará su valor ante cualquier instancia por el solo hecho de no haber sido presentado en su forma original. Advertimos que el artículo 9º otorga un amplio margen para la interpretación como sucede también en otras legislaciones latinoamericanas, en tanto podría aducirse las circunstancias establecidas peligrosamente para sustentar una modificación en el mensaje de datos ante la instancia jurisdiccional, cuyas dudas se podrían despejar con el auxilio técnico-informático, si cabe esa posibilidad. El artículo 11º alude a las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por tanto, los jueces son los que tienen la decisión final sobre el valor legal de los mensajes de datos legislados por la norma en comentario.



Posteriormente se expide la Ley 598 de 18 de julio de 2000<sup>17</sup> por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, el Catálogo único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia RUPR, de los bienes y servicios de uso común en la administración pública y se dictan otras disposiciones. Como en otros países esta norma busca la transparencia en las adquisiciones del Estado colombiano.

La Ley 962 de 8 de Julio de 2005<sup>18</sup>, legisla sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. En su artículo 1° se menciona como objetivo de la ley facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública. Para ello el fortalecimiento tecnológico tiene como fin articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, incentivándose el uso de medios tecnológicos integrados. Esta es una medida legislativa que apoya el gobierno electrónico. Antes de la ley, María Clara Gutiérrez refiere que Colombia diseñó la Agenda de Conectividad, aprobada mediante documento 3072 de 9 de febrero de 2000, para masificar el uso de la tecnología de la información para, entre otros objetivos, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información<sup>19</sup>.

#### **d) CHILE**

La ley 19.799 de 26 de marzo del 2002<sup>20</sup>, legisló sobre los documentos electrónicos, la firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma. Ésta regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de la firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores del servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso. Esta ley es posterior a la ley 19.052 de 14 de abril de 1991 que consagró explícitamente el carácter de

instrumento público de los certificados que el Servicio del Registro Civil e identificación expide mecanizadamente, a través del procesamiento electrónico de datos, sin intervención del hombre y sin firma manuscrita.<sup>21</sup>.

En el artículo 3° de la ley 19.799, a la que nos referiremos en adelante, se establece la validez de los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, éstos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.

Para los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, se requiere la suscripción mediante firma electrónica avanzada que es aquella certificada por un prestador acreditado, creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere; permite la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. Estos documentos pueden presentarse en juicio y, en el evento de que sean usados como medio de prueba, los documentos públicos harán fe plena de acuerdo con las reglas generales.

En lo que se refiere al uso de firmas electrónicas por las organizaciones del Estado - excepto las empresas públicas creadas por ley, las que se regirán por las normas previstas para la emisión de documentos y firmas electrónicas por particulares – la ley chilena establece que podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Se exceptúan las actuaciones en las que la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas. Lo preceptuado lleva implícita la calidad de fe pública indubitable que deben

observarse en determinados actos que los funcionarios cumplen en el ejercicio de sus funciones.

La advertencia reafirma las limitaciones de que son objeto los documentos electrónicos, en esa situación ¿conviene dejar íntegramente la gestión documental a través de la informática? Nos adelantamos a decir: de ninguna manera. Tal como se aprecia la informática ofrece muchas ventajas y variadas soluciones, pero, hay que actuar con prudencia cuando de proteger ciertos actos jurídicos y de gobierno se trata.

Según la ley en cuestión, los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, formalizados mediante firma electrónica serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Se exige el uso de firma avanzada para que los documentos tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste.

El artículo 8º legisla sobre la relación de los administrados con los órganos del Estado, quienes podrán vincularse a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, ajustándose al procedimiento descrito por la ley, siempre que las técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos. Esta es una limitante en el avance del GE porque las compatibilidades son de orden técnico e incluso escapan a cualquier regulación legal, por tanto solo los administrados que puedan acceder a los niveles técnicos que les permita conectarse con la administración pública, podrán servirse de la tecnología para la gestión ante los organismos públicos; asimismo éstos deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias. Esta advertencia pone en el contexto real la relación administración - administrado porque hace prevalecer el derecho de acceso a la información de los

ciudadanos para relacionarse con las entidades públicas, lo cual se desprende de las normas constitucionales en cualquier país del mundo.

**e) COSTA RICA**

Antes de la aprobación de la ley sobre la materia la Junta Administrativa del Archivo Nacional de Costa Rica expidió una “Directriz de regulaciones técnicas generales para la administración de documentos electrónicos, aplicables al Sistema Nacional de Archivos de Costa Rica”. Ésta es importante porque parte de la primera organización archivística del país, marcando una posición técnico-archivística que busca enlazar la aplicación de la tecnología informática con la gestión documental electrónica. Lo mencionamos con especial entusiasmo porque la participación de los organismos que dirigen la política archivística - con honrosas excepciones - en la mayoría de los países ha sido nula o escasa, siendo fundamental para la protección de los documentos más valiosos producidos por la administración pública.

La Directriz destaca como problemas en el uso de documentación electrónica la denominada gestión “informal”, presente en el manejo del documento electrónico por parte de las personas generadoras donde no se aplican los procesos técnico-archivísticos en la gestión electrónica de los documentos. Agrega que no es posible garantizar la autenticidad de los documentos electrónicos debido a las alteraciones a la que están expuestos, como: la pérdida parcial del documento por fallas en el dispositivo electrónico de almacenamiento, fallas de software, modificaciones del original por el autor o propietario o por terceras personas que acceden sin autorización, que no garantizan su autenticidad.

Se reconoce la falta de previsiones de las entidades públicas cuando aplican la tecnología informática en la gestión documental, lo que podría ocasionar pérdidas de documentos valiosos para testimoniar la gestión gubernamental, por tanto sugiere controles para minimizar los riesgos, y se menciona el uso de la firma digital como

solución de parte del problema, aunque colisiona con la nula legislación sobre el tema, que se superó posteriormente con la aprobación de la ley sobre documentos electrónicos y firma digital. Muestra también una realidad incuestionable relacionada con la conservación por largos períodos debido a la obsolescencia informática. La directriz exhorta a no aplicar la tecnología informática en las instituciones que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la solución de los problemas de gestión “informal”, garantía de autenticidad y garantía de permanencia, las que se abstendrán de hacer gestión de documentos de valor científico-cultural en soporte electrónico, hasta que se agencien de dichos recursos. Esta advertencia nos parece muy acertada debido a que la imprudencia por lo novedoso podría poner en peligro la seguridad de los documentos por medios electrónicos.

Posterior a la directriz, tal como ya lo hemos advertido se promulga la ley 8454 de certificados, firma digitales y documentos electrónicos,<sup>22</sup> es una de las más recientes en Latinoamérica, se aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario. Uno de sus objetivos es la desregulación de trámites.

La ley reconoce a los documentos electrónicos fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos. No obstante, considera las notificaciones electrónicas solo para el ámbito judicial (artículo 5° inciso b), lo cual a nuestro modo de ver podría limitar algunas actuaciones en la administración pública. Así mismo, se autoriza utilizar documentos electrónicos para la tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos. Al respecto el artículo 10° trata el envío de un documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada del que se presume, salvo prueba en contrario, la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital vigente en el momento de su emisión, esta modalidad podría sustituir la notificación electrónica.

En cuanto a la gestión y conservación de documentos electrónicos, en el artículo 6° se exige garantizar su inalterabilidad y acceso a posterior consulta. Es importante resaltar en este artículo el último párrafo, éste indica que en lo relativo al Estado y sus instituciones, se aplicará la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, de 24 de octubre de 1990 derivando en la Dirección General del Archivo Nacional el encargo de asegurar y regular la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos. Esta disposición es muy importante y a la vez novedosa respecto de toda la legislación Latinoamericana, y se explica por la permanente vigilancia del Archivo Nacional durante la dación de la ley, lo cual le permitió una participación explícita al máximo organismo de la archivística costarricense.

Como en las legislaciones anteriores la firma digital goza de valor y eficacia probatoria, equivalente a los documentos firmados a manuscrito, además precisa que los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.

El reglamento fue aprobado mediante Decreto N° 33018-MICIT<sup>23</sup>, en él se definen los conceptos fundamentales de la ley, entre ellos el de *autenticidad* como la veracidad, técnicamente constatable, de la identidad del autor de un documento o comunicación. La autenticidad técnica no excluye el cumplimiento de los requisitos de autenticación o certificación que exija la ley para determinados actos o negocios; e *integridad* como la propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que -habiendo sido alterados posteriormente- lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.

El reglamento a diferencia de las otras normas de los países en comentario trae un párrafo incentivando la puesta en marcha del gobierno electrónico, pero exceptúa los trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por ese modo; demanda que el Estado y todas las dependencias públicas

incentiven el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para los servicios; así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado. Al ser una norma relativamente reciente se sitúa en las novedades tecnológicas del momento respecto de su aplicación en el aparato estatal.

**f) ECUADOR**

En Ecuador la ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, N° 67, de 17 de abril del 2002<sup>24</sup> regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y la telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Dentro de los principios generales se establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos, dejando su eficacia, valoración y efectos al cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento. Se menciona que cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, el requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta. Cuando la ley se refiere a mensaje de datos entendemos que se incluye al documento electrónico según deducimos de la norma, porque mensaje de datos es la información producida por la telemática y cualquier otro medio tecnológico de transmisión a tenor de la misma ley.

La firma electrónica tiene igual validez que una firma manuscrita y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. La norma comprende bajo única denominación a la firma electrónica y digital que otros países legislan por separado.

La norma incluye los instrumentos públicos electrónicos reconociendo la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Según el artículo 48 el consumidor o usuario debe expresar su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, se le informará sobre los equipos y programas para acceder a los registros y mensajes. Esta situación, - aunque la norma no lo expresa - puede asumirse como una forma de notificación. Sin embargo el artículo 56 considera la notificación electrónica para el fuero judicial y luego se señala que las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaran para el efecto. En el artículo 52 se reconoce la validez de los documentos electrónicos como medios probatorios

#### **g) MÉXICO**

Por decreto del 8 de abril de 2003<sup>25</sup> se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica. El artículo 89 instituye la Firma Electrónica y la Firma Avanzada, la primera produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio. La segunda establece algunos requisitos taxativos entre ellos se demanda que los datos de creación de la firma están bajo el control exclusivo del firmante y que sea posible detectar cualquier alteración de la firma. En la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos se menciona los archivos electrónicos<sup>26</sup>. En el Código Federal de Procedimientos Civiles se adiciona el artículo 210-A que a partir de su segundo párrafo demanda la fiabilidad del método en que se generó la información para gozar de fuerza probatoria, además debe ser accesible para posterior consulta siempre que se mantenga íntegra<sup>27</sup>





Algunos sectores cuentan con programas para la incorporación de los documentos electrónicos en la gestión administrativa, como: las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Salud, Trabajo y Previsión Social. Existe un Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal. Como vemos el tratamiento individualizado puede impedir la utilización de criterios comunes en la gestión documental y su enlace respectivo al GE.

#### **h) PERÚ**

El Decreto Legislativo N° 681 del 11 de octubre de 1991<sup>28</sup> fue el primer dispositivo legal sobre la materia y fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-92-JUS del 26 de junio de 1992. El ámbito de aplicación fue la empresa privada, más adelante fue modificado para dar pase a su aplicación en la administración pública.

Según la disposición mencionada las copias fieles de los documentos en microformas deben garantizar absoluta *fidelidad, durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o similares a los originales*; se debe notificar al Archivo General de la Nación (AGN) y a los archivos regionales para que califiquen los documentos de valor histórico que no serán eliminados después de ser digitalizados. La ley 26612<sup>29</sup> de 17 de mayo de 1996, en su artículo 3° añade al artículo 5° del Decreto Legislativo No 681 el inciso e) por el cual autoriza el uso de la firma '*informática*'; ésta deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable, pero, además modifica el artículo 234 del Código Procesal Civil, reconociendo la calidad de documento público o privado en medios informáticos y de la telemática en general y según el artículo 9° éstos pueden ser utilizados para cualquier tipo de transferencia de datos y otros servicios de valor añadido conservando su valor probatorio.



El Decreto Legislativo 827<sup>30</sup> del 11 de mayo de 1996 se dirigió a la Administración Pública, ampliando los alcances de las leyes anteriormente citadas, para modernizar el sistema de archivos oficiales.

La Ley 27269<sup>31</sup> del 28 de mayo del 2000 de firmas y certificados digitales, pretendió resolver el problema de la incertidumbre respecto de la autenticidad de los documentos electrónicos, incorporando la firma electrónica y digital. Ésta Ley fue reglamentada por el Decreto Supremo 019-2002-JUS, en su artículo 4° define, entre otros, los conceptos sobre los tipos de firmas.

La legislación sobre documentos electrónicos modifica otros textos legales para incorporar el uso de los medios electrónicos en las diversas áreas del quehacer del Estado peruano, aunque carece de sistematización, de manera que aparece separada del contexto del ordenamiento jurídico.

La notificación electrónica es aplicable tanto en el fuero jurisdiccional (Ley 27419<sup>32</sup>) como en la administración pública según el artículo 20 de la ley 27444 <sup>33</sup>de Procedimiento Administrativo General previa aceptación del administrado.

#### **i) URUGUAY**

La ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 sobre documento electrónico<sup>34</sup> estableció que la documentación emergente de la transmisión a distancia por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido. Luego la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 de Actuaciones Administrativas<sup>35</sup> en su artículo 384 concuerda con el artículo 130 de la ley 16.002 respecto de otorgar autenticidad a los documentos emergentes de la transmisión lo que constituirán plena fe a todos sus efectos, y que el tribunal de lo Contencioso

Administrativo determinará y reglamentará la forma en que se practicarán las actuaciones.

La ley 16.736 de 5 de enero de 1996,<sup>36</sup> sobre las administraciones públicas insta a impulsar el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades garantizando a los administrados el acceso a las informaciones de su interés. En las actuaciones administrativas la firma autógrafa puede ser sustituida por contraseñas o signos informáticos adecuados. Como observamos no se menciona firma digital puntualmente. Esta norma también incluye la notificación personal de los trámites y actos administrativos por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos de plena validez en tanto proporcionen seguridad. La Ley se sitúa en lo que en estos momentos viene efectuándose en el GE al interactuar con el administrado.

Posteriormente la Ley 7.243 de 29 de junio del 2000,<sup>37</sup> sobre servicios públicos y privados, seguridad pública y condiciones en las que se desarrollan las actividades productivas da paso al expediente electrónico para las actuaciones administrativas. En esta disposición recién aparece la firma electrónica y la firma digital, otorgándoseles idéntica validez y eficacia. Más adelante por el Decreto 382/2003 de 17 de septiembre de 2003<sup>38</sup> se reglamenta el uso de la firma digital y el reconocimiento de su eficacia jurídica, siempre que esté debidamente autenticada por claves u otros procedimientos seguros de acuerdo a la tecnología informática, se otorga idéntico valor probatorio al que tiene la firma manuscrita con respecto al documento en soporte de papel.

**j) VENEZUELA**

En Venezuela el decreto N° 1.204 del 10 de febrero del 2001<sup>39</sup> otorga eficacia y valor jurídico a la firma electrónica, al mensaje de datos y a toda información inteligible en

formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Se entiende que los documentos en formato electrónico gozarán de eficacia probatoria en tanto se haya conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho mensaje de datos esté disponible. Se exige que se mantenga inalterable – este requisito es equivalente al de autenticidad - desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación, advertencia que también encontramos en anteriores legislaciones.

La firma electrónica debe cumplir los requisitos explicitados en la ley para gozar de los efectos jurídicos que se le atribuyen, mas los documentos electrónicos serán merituados conforme a las reglas de la sana crítica, es decir según la apreciación de los jueces.

Las reglas que la norma contiene sobre emisión y recepción de los mensajes pueden interpretarse como notificación electrónica.

#### **IV. IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO (GE)**

Podemos definir el GE como el medio que permite relacionar al Estado con el ciudadano a través de la tecnología informática para recibir y entregar información de acuerdo con el interés o servicio que el administrado necesita satisfacer.

Los administrados pese a sus limitaciones para contar con computadoras en sus propios hogares, cada vez utilizan más los beneficios de la Internet para ponerse en contacto con el Estado y con el mundo, es así como el GE hoy ocupa un espacio importante en la modernización de los estados, en consecuencia la combinación de la computadora y la Internet son los nuevos medios de producción y motores base de la sociedad informática.<sup>40</sup>

Para que un Estado pueda abordar con solvencia jurídica el GE es necesario revisar el marco legal – que con anterioridad hemos comentado – con el fin de sostener jurídicamente toda acción que favorezca la inclusión de las TICs en el GE.

Son impresionantes las grandes ventajas que a través del GE puede ofrecer al ciudadano, pero no lo son menos los avances satisfactorios respecto del manejo de la información y la resolución de problemas que aquejaron a las organizaciones públicas, - sobre todo en los últimos 50 años - como fueron la superproducción de documentos y las tramitaciones escritas, baste citar el comentario de Pérez Merayo sobre las declaraciones de impuestos por medio de formularios electrónicos, que le ahorró al gobierno norteamericano el procesamiento de setenta y cinco carros de ferrocarril repletos de formularios de declaraciones de impuestos, la recepción y procesamiento de las solicitudes de pensión, aparte de la asesoría a exportadores y muchas otras nuevas formas de interacción a un ínfimo costo.<sup>41</sup> En efecto el ahorro es significativo, pero quizá el especialista olvida mencionar el enorme costo de infraestructura instalada para que eso sea posible, que es el principal escollo para el desarrollo del GE en los países latinoamericanos. A pesar de esta realidad palpable, vemos con satisfacción que éstos no escatiman esfuerzos para lograr ciertos niveles de desarrollo informático. En ese contexto se viene trabajando para reducir la brecha digital, y en superar el analfabetismo informático de la población - en especial de los funcionarios públicos -, lo que supone una gran inversión en capacitación de todos los funcionarios de la administración pública – cualquiera sea su nivel – a fin de que puedan aprovechar las bondades de la tecnología informática.

Observamos que muchos de los documentos y bancos de datos gubernamentales están disponibles en Internet, pero la dispersión de ellos no facilita la información al usuario, ante esta situación algunos gobiernos pugnan por situarse en los adelantos del GE a la par de los países más desarrollados del mundo sobre la base de un

esquema de gestión pública, que naturalmente involucra un sistema de gestión documental, porque la información que el gobierno puede ofrecer se encuentra, básicamente en los documentos que circulan por las oficinas o por la red informática dentro de cada una de las organizaciones públicas, en ese camino uno de los objetivos del GE es lograr que no sea necesario hacer más de una vez un trámite ante entidades diferentes, pero las diversas dependencias tienen que estar comunicadas utilizando la misma tecnología enfocada hacia el ciudadano.<sup>42</sup> Agregaremos que también se debe tender a uniformizar o normalizar la gestión documental dentro de cada país porque a menudo los organismos independientemente implementan sus sistemas sin obedecer a criterios uniformes en tanto éstos no existen, debido a que se carece de una política nacional de archivos electrónicos que debe partir de los organismos nacionales o encargados de dirigir la archivística dentro de un determinado ámbito territorial.

Una vez que los Estados deciden implementar el GE las entidades deben mantener su correspondiente página Web con la información requerida y actualizada, de otra manera los objetivos de este medio no se cumplirán. En cuanto a las organizaciones que no cuentan con su página Web, es su responsabilidad construirla en el menor tiempo posible, destinando los presupuestos para conseguir la infraestructura necesaria y el personal capacitado en esta tarea.

En la página Web, *“El gobierno electrónico como medio para acercar el Estado a la ciudadanía”*<sup>43</sup> podemos encontrar información valiosa sobre el estado del GE en Latinoamérica que a continuación ofrecemos a manera de resumen, considerando solo la información relacionada con nuestro tema:

En Argentina, por el Decreto 624/2003 (B.O. 22/8/2003) la Subsecretaría de Gestión Pública, es la autoridad para la aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional, administra y coordina



la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios. La Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) asiste al Subsecretario de Gestión Pública en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promueve la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, interviene en los aspectos vinculados con la incorporación de la firma digital y el documento electrónico en el sector público y su archivo en medios alternativos al papel, participa en la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional. Tiene a su cargo la planificación e implementación del Plan Nacional de GE.

En Brasil el GE pretende aumentar la integración, eficiencia y transparencia de la administración pública para mejorar las condiciones de vida del ciudadano, constituyéndose en una herramienta del Estado -a través del uso de las TICs-, entre otros temas, para una mejor formulación e implementación de políticas y mayor participación y ejercicio de la ciudadanía. Se prevé la provisión electrónica de servicios e información, la rendición de cuentas públicas, la transparencia y control de la ejecución presupuestaria, y efectuar las compras y contrataciones gubernamentales a través de licitaciones públicas mediante la red. Asimismo perfeccionó la legislación para dar valor jurídico a las transacciones digitales, así como crear una infraestructura de claves públicas para certificar y autenticar los documentos electrónicos y las transacciones públicas o privadas realizadas electrónicamente, que anteriormente hemos tratado. Una de las principales metas es ubicar en la red todos los servicios gubernamentales que no exigen la presencia física del ciudadano, tendiendo al logro de servicios federales y estatales, a través de distintos sitios gubernamentales reunidos en el portal.



Colombia estableció una política de largo plazo orientada a lograr una penetración masiva de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el país. Es una política de Estado dirigida a ingresar a la sociedad del conocimiento a través de la masificación del uso de las TICs para modernizar las instituciones públicas y de gobierno y socializar el acceso a la información. El Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene el encargo de la implementación de la política indicada cuyo propósito es lograr un programa de construcción gradual del Gobierno en Línea para apoyar la transparencia del Estado colombiano mediante la oferta de información y de servicios a través de las tecnologías de la información en el país. Se incluye desarrollar un Gobierno en línea en el orden nacional - trámites electrónicos -; contratación electrónica a través de un "Portal Único de Contratación" y el acceso a la información, facilitando la implantación de soluciones tecnológicas. Completa su meta la obtención de un marco legal para garantizar una adecuada regulación de todos los aspectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información.

Costa Rica es un país que ha conseguido un relevante potencial para el desarrollo tecnológico de la conectividad a través del Plan Costarricense de Políticas Públicas en materia de TICs, ahora, nos interesa en concreto - de las cinco metas que comprende el Plan - el gobierno digital, que tiene entre sus propósitos la reducción de la brecha digital, para garantizar el acceso universal a la Internet; hacer transparente la gestión pública, posibilitar nuevas formas de interacción de la ciudadanía con las instituciones y agilizar la prestación de servicios.

Chile ha puesto empeño en mejorar la eficiencia gubernamental y la transparencia. El acceso a la tecnología se realiza a través de los llamados infocentros y otros medios de bajo costo, ha logrado una buena infraestructura tecnológica debido a un sector competitivo de telecomunicaciones, la capacidad tecnológica de la administración pública está encargada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, éste





coordina las políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico. El Proyecto de Reforma y Modernización del Estado (PRYME) tiene a su cargo la generación de un Estado de servicio a los ciudadanos. Asimismo, los proyectos para el desarrollo del GE incluyen diversos servicios públicos, como: portal de compras, ventanilla única del ciudadano consumidor; otros, como los dirigidos a un sector particular de la ciudadanía (factura electrónica, sistema de identificación personal); además de potenciar transversalmente el desarrollo del GE de la administración del Estado mediante el uso del documento y firma digital, creación de plataformas de servicios comunes y estándares que favorezcan la articulación, el intercambio de experiencias y la entrega de información. Recientemente el Archivo Nacional - Santiago, 8 de noviembre de 2006 – ha iniciado un interesante trabajo teniendo en cuenta la necesidad de contar con un sistema que garantice la conservación de los documentos electrónicos emitidos por los organismos del Estado, con lo que se está impulsando un proyecto inédito en el país para dar forma a un Portal de Archivos Interministeriales.<sup>44</sup>

Ecuador está comprometido en orientar los servicios de telecomunicaciones hacia los sectores más desprotegidos del país, para garantizar el acceso democrático teniendo en cuenta los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento. La Comisión Nacional de Conectividad formula y desarrolla la Agenda Nacional de Conectividad, para integrar a todos los ecuatorianos en un gran proyecto a través del acceso democrático a los beneficios y oportunidades de la sociedad de la información. Esta Agenda articula políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a dotar de capacidad de comunicación al interior de la sociedad ecuatoriana y con su entorno subregional y global. De otro lado, el Programa Nacional de Gobierno en Línea propone un conjunto de iniciativas y proyectos que utilizan las TICs lo que facilita que el Estado esté al servicio del ciudadano para garantizar la transparencia en sus actos y la oferta de sus servicios como: información, trámites, contrataciones públicas y participación ciudadana.



México está desarrollando un GE orientado al servicio, para ello tiene como prioridad contar con un programa de conectividad que vaya más allá de un proyecto gubernamental o sectorial según las necesidades ciudadanas articulando los intereses de los distintos niveles de gobierno, de diversas entidades y dependencias públicas, y otros para ampliar la cobertura de servicios básicos como educación, salud, economía, gobierno, ciencia y tecnología e industria, así como de otros servicios a la comunidad. Una de las preocupaciones es la eliminación de la brecha digital que favorezca el intercambio comercial y los trámites de gobierno. La idea es que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a estar informados y acceder a los servicios que ofrece el Estado, a través de la Mega Red del Sistema E-México.

En el Perú se ha fijado como objetivos incrementar el acceso de los ciudadanos a los servicios e información del Estado y mejorar la eficiencia de la gestión pública. Entre sus principales componentes tenemos los servicios en línea (Portal del Estado Peruano), la implantación de la Intranet del Estado, y realizar las compras y contrataciones del Estado con el apoyo de la informática. Para ello se ha creado una Oficina de GE. Entre los servicios tenemos: el diseño e implantación de medios de pago electrónicos; la implantación de mecanismos de validación de ciudadanos y empresas para el seguimiento de transacciones; la priorización de los principales trámites que efectúa el ciudadano, rediseño e implantación de los principales trámites en línea a nivel nacional. También se considera, entre otros: sistemas de seguridad de la información; mecanismos de coordinación intragubernamentales; implantación de sistemas digitales de intercambio y almacenamiento de información oficial y de los sistemas de auditoría y seguimiento en línea. La gestión de compras gubernamentales busca incrementar la transparencia y la capacidad de gestión del Estado peruano en las compras gubernamentales a través de la implantación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) que actualmente viene funcionando a nivel de proyectos piloto en varias organizaciones.

Uruguay adopta una estrategia integrada para impulsar el ingreso del país en la Sociedad de la Información, una de las áreas de trabajo es la Modernización de la Administración Pública (Gobierno en Red) con el objetivo de contribuir, - apoyándose en las TICs -, a construir un Estado moderno, transparente y eficiente con una mayor participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la administración pública y mejor manejo de la información. Según el programa, para que la Administración Pública asuma un rol protagónico deberá experimentar una verdadera modernización, relacionándose con el ciudadano y un uso intensivo de las TICs en todo su quehacer.

Venezuela ha considerado desarrollar contenidos apropiados para las necesidades específicas de diversos grupos de usuarios. Para ello, el gobierno se compromete en el uso de las TICs como herramienta de desarrollo humano que ha de manifestarse a través del GE. Completa su estrategia con la creación de los denominados Infocentros que apoya el desarrollo del GE y principalmente se dirige a los segmentos de bajos recursos económicos.

Aunque no hemos desarrollado la legislación sobre medios informáticos de los países centroamericanos, excepto Costa Rica, debemos anotar que éstos son parte de la "Declaración de Tegucigalpa sobre Gobierno Electrónico" redactada durante la Conferencia sobre Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico para el Desarrollo e Integración Regional (Tegucigalpa, Honduras, 20 al 22 de noviembre de 2002). Entre los acuerdos se encuentra la creación e implementación de un Plan de Acción Estratégico Regional sobre el GE en Centro América. Los países participantes son: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. En la totalidad de los Foros de Vicepresidentes de Centroamérica realizados durante 2002 y 2003 se impulsó, entre otros temas, la coordinación del proyecto GE en la región, como una respuesta a la necesidad de facilitar el acceso a la información y la ejecución de trámites.

## V. CONFLUENCIA ENTRE LA LEGISLACIÓN, EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL

La legislación sobre tecnología informática de los países latinoamericanos a los cuales nos hemos referido son más o menos similares en sus aspectos generales, en todos los casos nos interesa destacar que incluye su aplicación en la administración pública, de manera que legalmente cualquier programa de gestión de documentos electrónicos en estos países goza del respaldo jurídico que incide principalmente en el servicio de este tipo de documentos y en la validez de todas las actuaciones administrativas realizadas por las administraciones públicas de los Estados en alusión en medios informáticos.

Uno de los primeros escollos que detectamos en la emisión de la legislación es la falta de mención específica de algunas consideraciones técnico-archivísticas que debieron incluirse en las leyes revisadas, quizá ocurrida por la falta de participación de los organismos encargados de la política archivística, - de otro modo, no entendemos la omisión -, cosa que en el caso de Costa Rica, constituye una excepción como se desprende de la Ley 8454.

Una de las características comunes que encontramos es la exigencia de la autenticidad de los documentos electrónicos, - que aparece en todas las legislaciones del mundo sobre la materia -, al respecto Fernando Ruiz refiere que para Carnelutti, la autenticidad es la correspondencia entre autor aparente y el autor real del documento. En los documentos electrónicos esto depende de los niveles de estandarización de los sistemas informáticos emisores. La autenticidad e inalterabilidad del documento, entonces dependerá de la seguridad con que se rodee el proceso de elaboración y emisión del mismo.<sup>45</sup> Este es el mayor reto a superar para incrementar la aplicación de la tecnología informática, y es un requisito *sine qua non* para la gestión documental por medios electrónicos y el servicio al usuario a través del GE.

El mayor desafío es conservar la autenticidad y la permanencia de la información en los soportes informáticos, no podemos desconocer los peligros de perder con suma facilidad toda evidencia documental, porque puede ser borrada, cambiada o eliminada sin dejar rastro, lo que lleva a identificar elementos claves para esclarecer los hechos relevantes de una investigación.<sup>46</sup> Al respecto Jeimy Cano advierte que la evidencia digital es pieza probatoria básica que exige conocer cómo se crea, recolecta o asegura y cómo se presenta en la corte, por lo que estamos frente a un campo de investigación delicado y formal donde el conocimiento técnico es tan fundamental como el conocimiento forense y de técnicas probatorias.<sup>47</sup> Conforme se avanza tecnológicamente en la gestión documental por medios electrónicos, es imperativo concentrar esfuerzos en el terreno de la investigación respecto de la autenticidad de los documentos en estos medios, éstas investigaciones como la que realiza InterPARES, cuya segunda etapa culminó en setiembre del 2006 y se alista a una tercera denominada IntraPARES de la que esperamos también resultados satisfactorios que deben ser ampliamente diseminados entre los archiveros del mundo,<sup>48</sup> deben ser apoyadas decididamente.

Como podemos apreciar los riesgos son inminentes, tenemos que comprender los fallos de software y hardware que se presentan en la más amplia y variada modalidad, la prevención de fallos no pasa por advertir sobre la prevención de determinados casos que pudieran presentarse, sino por mantener una constante supervisión y mantenimiento adecuados y permanentes de todos los componentes informáticos, para actuar apenas se detecte un fallo y aplicar soluciones inmediatas, porque cualquier dilación podría ocasionar la pérdida de valiosa información. De todos modos las medidas de prevención sobre los posibles fallos que pudieran presentarse y en sus diversas modalidades, es de valiosa ayuda, aunque siempre será insuficiente.

Un aspecto que es necesario trabajar en todo programa de gestión documental es la identificación de la documentación esencial, para proteger los documentos más importantes de una organización que asegure la continuación de sus funciones, más aun, cuando se encuentra en soportes electrónicos. La ubicación de este tipo de documentos demanda una gran especialización y conocimiento profundo de la misión, los objetivos, las metas y las funciones de las entidades para seleccionar los documentos más valiosos e indispensables que aseguren la buena marcha institucional. Un equipo multidisciplinario de la entidad, con la intervención del archivero profesional experimentado hará factible lograr el propósito.

Una de las estrategias que se recomienda para la gestión de documentos electrónicos es contar con copias de seguridad de los documentos esenciales y del software y ponerlos a buen recaudo, como una medida de protección para evitar la pérdida total de documentación, no obstante, lo más complicado y controversial para las copias de los documentos electrónicos es garantizar la autenticidad de esas copias de seguridad, de otra manera, no surtirán sus efectos legales cuando se les necesite. Habrá que proveerse de locales adecuados, distintos al local principal, para la ubicación de las copias de seguridad, y acondicionarlos de acuerdo con las exigencias ambientales y técnicas que los documentos electrónicos necesitan para evitar su pérdida y garantizar su preservación, lo cual se traduce, a la vez, en presupuestos suficientes para tal fin.

Agregaremos que jurídicamente el documento auténtico es el que cumple con los requisitos legales que aseguran que no ha sufrido alteraciones, verificado ese estado es válido como prueba ante cualquier instancia jurisdiccional o administrativa.

En cuanto a la firma digital según las legislaciones en revisión, gozan de la misma validez para autenticar un documento electrónico, en algunos casos las denominaciones no son coincidentes, pero en esencia se trata de las mismas



consideraciones técnicas para distinguir la firma electrónica y la firma digital en tanto ésta última funciona a través de las claves pública y privada.

Una garantía exigida, - como ocurre con todas las leyes de la misma naturaleza - es que la información pueda ser consultada posteriormente; el documento conserve el formato en que se generó, archivó o recibió; o en algún formato que sea demostrable, que se reproduzca con exactitud la información generada o recibida; que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje de datos, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido, lo cual coincide con los requerimientos de notificación que algunos países legislan por separado y con las exigencias archivísticas en cuanto a la procedencia y la data para todo documento archivístico.

Legislaciones como la de Colombia y Chile con buen criterio, exceptúan del registro de los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos que sea exigible una solemnidad legal que no pueda hacerse mediante documento electrónico; cuando se requiera concurrencia personal de alguna de las partes; y en asuntos de derecho de familia o en compromisos internacionales, cosa que no prevén las otras legislaciones revisadas. Como podemos apreciar se muestra cautela en asuntos que demanda las mayores seguridades, a fin de no poner en riesgo la seguridad jurídica con lo que - a nuestro modo de ver - se estaría reconociendo - a partir de la propia legislación - que los documentos electrónicos aun con la firma electrónica avanzada o digital no ofrecen seguridad absoluta. Por el momento conviene mantener ciertas restricciones para algunos documentos trascendentes para los Estados y para el ciudadano, estableciendo algunas limitaciones al uso indiscriminado de medios electrónicos en la gestión pública.

Un aspecto necesario a solucionar es la sistematización de las normas sobre tecnologías avanzadas para integrarlas al sistema normativo de cada uno de los países y en un proyecto más ambicioso a la legislación internacional. Algunos países

han avanzado introduciendo modificaciones en la legislación sustantiva y adjetiva, pero todavía no se trata de manera integral dentro del sistema jurídico de cada país, esto incide en una dispersión incoherente que en ocasiones puede ocasionar desentendimiento al momento de su aplicación. Por tanto, las modificaciones pertinentes en el Código Civil, Código Penal, Códigos Procesales Civil y Penal, Código Tributario, Ley de Títulos Valores, Código de Comercio, etc., vendrían muy bien para lograr mayor eficacia en el momento de la aplicación de la legislación especializada y su integración a las leyes sustantivas y adjetivas.

Las administraciones públicas, a través de sus diversas dependencias públicas incursionan en el GE para facilitar la atención de sus usuarios, ofrecen información tanto para cumplir democráticamente con la rendición de cuentas ante la población poniendo a disposición lo que ellos necesitan conocer para comprobar si sus gobernantes han cumplido con sus obligaciones, como aquella que les interesa a título personal. Esta nueva y excelente modalidad de atención Estado-administrado, nos lleva a precisar que toda la información que aparece en los portales de los estados debe tener su respaldo en los archivos de cada una de las entidades públicas obligadas a informar; y que la administración pública tiene que garantizar la autenticidad de los documentos que sirve *on line* para ofrecerla autenticada de manera que su carácter probatorio no se vea afectado mientras se transmite a través de la Internet. No olvidemos que la gestión documental debe ofrecer garantías de seguridad tanto en los medios físicos como en los medios electrónicos – quizá en éstos la exigencia será mayor -. En ambos casos, esa garantía se extiende durante todo el ciclo vital de los documentos. Es más, en algunas actividades se deberá ofrecer especiales garantías de seguridad, como cuando se trata de los documentos producidos durante las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como en aquellos documentos que resultan de las auditorías a las que la ley obliga para conocer el manejo de las finanzas públicas; así mismo de aquellos documentos que prueban los derechos ciudadanos. Muy cerca de estos temas tenemos que para la



eliminación de los documentos, - en medios electrónicos -, el organismo facultado a autorizarla deberá agenciarse de las estrategias, auxilios tecnológicos y seguimiento estricto de los documentos cuya eliminación se requiere, debido a que le será mucho más difícil vigilar el volumen de ellos a eliminarse.

Debemos destacar que el proceso de adquisiciones de bienes y servicios del Estado a través de la Internet contribuye a que sean más transparentes en casi todos los países latinoamericanos que han optado por este medio, ahora el reto es extenderlo hacia el interior de cada país, cosa que aunque parezca utópica, debería considerarse como una política de Estado, si realmente se pretende una gestión pública transparente y se decide iniciar una efectiva lucha contra la corrupción, pero, habrá que agenciarse de elevados niveles de seguridad para procurar la autenticidad de los documentos generados por las adquisiciones y contrataciones que celebre el Estado principalmente para atender las auditorias financieras por los organismos competentes, esto naturalmente exigirá el uso de la firma digital, que las disposiciones legales han legislado con acierto y eventualmente la conservación en soporte de papel o sistemas híbridos de los expedientes de no garantizarse su autenticidad y conservación a largo plazo, únicamente, por medios electrónicos.

Por el momento las garantías no son absolutas, lamentablemente en algunas ocasiones se ha conocido de ingresos no autorizados a las páginas Web de organizaciones estatales, hecho que constituye delito de acuerdo con la legislación penal con la que cuentan la mayoría de países, pero, no siempre será posible identificar al sujeto activo del delito, porque la misma tecnología informática le facilita el acceso y más de las veces hace imposible su ubicación.<sup>49</sup>Por consiguiente, habrá que poner mucho esmero para disminuir los riesgos en la medida de lo posible.

En cuanto al uso de la firma digital en la gestión de documentos se deberá poner especial cuidado en los controles criptográficos para proteger la confidencialidad y



autenticidad de la información. Consideramos que su uso debe ser muy bien analizado para decidir en qué procesos o actuaciones administrativas se aplicará en razón de la calidad de los documentos y las medidas de seguridad, y sobre todo, por los costos porque para Latinoamérica, por el momento, son elevados. La vulnerabilidad posiblemente podríamos centrarla en la pérdida de confidencialidad de la clave privada, o en fallos técnicos que impidan la verificación de la autenticidad de la firma, ya se tiene noticias de algunas limitaciones de la criptografía por la degradación de los algoritmos criptográficos debido a su vulnerabilidad lo que pondría en tela de juicio la eficacia de la firma digital.<sup>50</sup> Sin embargo, es uno de los adelantos más significativos en la tecnología informática.

Los continuos cambios tecnológicos y las nuevas regulaciones legales que puedan surgir para la aplicación de las TICs puede afectar a la administración pública en particular. Estos cambios tecnológicos demanda destinar grandes presupuestos para la actualización respectiva, solamente en mantener vigentes los equipos y otros insumos informáticos, esto disminuye las posibilidades de un uso más amplio, porque los presupuestos en el Estado – los países latinoamericanos sufren de escasez presupuestal permanente - nunca son suficientes para estar en consonancia con los cambios; y la mayoría de ciudadanos no pueden contar con una computadora en sus hogares para acceder a los servicios y menos aun proveerse con cierta frecuencia de equipos actualizados para su conexión con el Estado a través de la Web.

Un tema que no hemos tratado legalmente es la protección de datos personales del ciudadano en su relación con el Estado, aunque debemos mencionar que la mayoría de países cuenta con normas a partir de las Constituciones y otros tienen leyes puntuales que protegen los derechos ciudadanos en un tema tan controvertido, debido a que es complejo calificar la documentación que entra en el terreno de lo privado de manera objetiva. Inclusive los términos usados por la legislación y la doctrina muchas veces no son coincidentes, en algunos casos se establecen jerarquías dentro de lo

que se entiende como información de carácter personal, verbigracia, tenemos los denominados *datos sensibles*, que se incorporan así a la legislación, estos pueden ser los relativos a la salud donde se establecen restricciones para su uso bajo ciertas condiciones y sólo por algunas personas.<sup>51</sup> En nuestra opinión, cualquier clasificación por minuciosa que sea en algún momento entra en el terreno de la subjetividad a la hora de distinguir cuándo unos datos pueden ser sensibles, íntimos, secretos, reservados, etc. Lo que queda claro es, que la persona tiene derecho a que no se haga pública la información que considera atañe a su vida privada por lo que los Estados deben comprender en la legislación especializada las disposiciones que garantice el derecho de los administrados y ante un litigio estos derechos sean reconocidos sin trabas en la vía jurisdiccional. Por consiguiente, se deberá ejercer controles de acceso a la información, aunque la misma tecnología informática contribuye a violentarlos, habrá que agenciarse de ésta tecnología para optimizarlos, además de contar con legislación apropiada para persuadir a los potenciales sujetos proclives a cometer delitos informáticos, y mantener sanciones drásticas para éstos expertos que puedan burlar los controles. Delia Lipszyc, sobre la protección o controles de accesos en medios electrónicos, comenta: *“...de momento todos los dispositivos técnicos de protección pudieron ser eludidos, incluso por personas que no eran especialistas en informática ni ‘hackers’.* Sin embargo, el objetivo básico de la tecnología de medidas de protección no es generar medidas inexpugnables cuya implementación sea tan costosa que la torne económicamente impracticable...”<sup>52</sup> En esa medida, estos controles son parte de los presupuestos que muchas veces los países latinoamericanos no tienen, esa es nuestra realidad.

Una regulación para el uso del correo electrónico viene bien, éste se ha convertido en un excelente medio de comunicación, muchos funcionarios públicos hacen uso de él, sin embargo la mayoría de países no han legislado al respecto. No existen políticas sobre cuándo usarlo porque se envían mensajes tanto para asuntos oficiales como particulares o personales. Algunas organizaciones tratan de filtrar los correos no

oficiales, pero, resulta insuficiente cuando el funcionario recibe una gran variedad de mensajes, entonces, se tendrá que distinguir entre aquellos que eventualmente puedan considerarse documentos archivísticos y los que no lo son, más aun, además se envían y reciben mensajes personales, amicales, familiares, comerciales, etc., entonces, no es sencillo hacer una clasificación y menos mantener un control de ellos para poder recuperar o detectar los documentos verdaderamente valiosos para los asuntos oficiales; y aunque siempre existe la posibilidad de usar un “hot mail” - cuya captura entra en el terreno de lo ilícito - no siempre podrán hacerse las pesquisas necesarias para evitarlo sin invadir el terreno de la privacidad. Un tema adicional es la necesidad de determinar el valor oficial que se le dará al mensaje por e-mail, tanto al mensaje en sí como a los adjuntos, y a los que eventualmente transmitan los usuarios para interactuar con la administración pública, porque no podemos descartar conflictos en los que el mensaje por correo electrónico podría ser determinante para reconocer el derecho de un ciudadano. Conviene definir políticas claras para identificar los documentos oficiales enviados por e-mail, consignando las características que así lo determinen; así como las correspondientes a su calidad de documentos archivísticos.

Teniendo como soporte legal la legislación sobre tecnología informática y la puesta en marcha del GE, encontramos entre ambos componentes la gestión documental sobre la base de modernas técnicas de archivo. Cualquier programa de gestión documental para el sector público comprenderá el manejo de los documentos desde su creación hasta su eliminación o conservación definitiva, entendiéndose como un proceso interrelacionado e integral de la documentación que produce la gestión de un Estado.

Los objetivos de un programa de gestión documental al que nos referimos se enmarcan en la necesidad de facilitar el flujo documental en la tramitación de los asuntos públicos en los diferentes niveles de gobierno según la estructura política de cada país; la identificación, valoración y determinación de los plazos de retención de las series documentales producidos por la gestión pública en cualquier tipo de soporte;



el control de los documentos durante su creación, producción, circulación, almacenamiento y recuperación; el acceso de los documentos producto de la actividad estatal; la optimización de los sistemas de seguridad en la conservación de los documentos electrónicos; la reducción de las vulnerabilidades informáticas; la implementación de un sistema único de administración de expedientes y documentos para los organismos de los Estados; y la necesidad de trabajar con equipos multidisciplinarios formados por técnicos y profesionales representativos de los sectores del Estado directamente involucrados en la gestión documental.

Permítannos destacar la Guía para la implementación de un Programa de Gestión Documental trabajada por el AGN de Colombia de febrero del 2006, de aplicación tanto a las entidades públicas como privadas que cumplen funciones públicas. En la Fase II del documento: *“se identifican los aspectos susceptibles de automatización, acompañándolos de un esquema de parámetros a considerar en una herramienta de software, con la que se busca automatizar el PGD”*<sup>63</sup> Si bien el documento recoge una serie de experiencias a manera de pautas generales, sin duda, se trata de una primera aproximación sobre la gestión de documentos electrónicos que pretende fijar pautas dentro de un Sistema Nacional de Archivos.

Encontramos otros trabajos interesantes relacionados con los documentos electrónicos como la directriz del Archivo Nacional de Costa Rica líneas arriba mencionada, que fija instrucciones para la aplicación de la informática en los archivos de su Sistema Nacional de Archivos. Brasil por su parte ha trabajado sobre la Preservación del patrimonio Documental archivístico<sup>54</sup>. Chile a puesto al servicio a través de su página Web<sup>55</sup> la atención de las solicitudes y obtención de copias, certificadas y legalizadas electrónicamente de documentos de inscripciones de propiedades desde el año 1859 y que están en los depósitos del Archivo Nacional, también se podrá obtener certificados de hipoteca, de gravamen y de prohibiciones.



Debemos resaltar y felicitar estos trabajos por situarse en una realidad que los demás países aun no asumen, y a la cual no podemos escapar.

Para el Perú fue emitida la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI, “Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información. 1ª Edición” para las entidades del Sistema Nacional de Informática<sup>56</sup>, para uso obligatorio, aprobada por Resolución Ministerial, N° 224-2004-PCM, del 23 de julio de 2004<sup>57</sup> de la Presidencia de Consejo de Ministros, en la que no participó el AGN y en la que advertimos lamentables errores en varios aspectos relacionados con los documentos archivísticos que hemos abordado en otro trabajo.<sup>58</sup> Algo similar ocurrió en México en materia de documentos electrónicos, al respecto Alicia Barnard nos comenta lo siguiente: “ *Se ha aprobado un documento sobre requisitos de seguridad informática para la gestión de documentos en ambiente electrónico. Este fue elaborado sin tomar en cuenta la práctica archivística, pero creo que el ejercicio no es malo y que se puede completar más adelante. El mayor problema con este tipo de iniciativas es la gran preocupación por mantener sistemas de información seguros desde el punto de vista tecnológico, pero con deficiencias importantes para su preservación al paso del tiempo. Por ejemplo, se establece la obligatoriedad de metadatos, pero exclusivamente para fines de seguridad informática y, aunque varios de éstos son útiles para la preservación, se omiten aquellos relacionados con el contexto jurídico-administrativo o los procesos durante el ciclo de vida de la información como metadatos para clasificación archivística, vigencias, transferencias o bajas, solo por mencionar algunos*”.<sup>59</sup>

Finalmente agregaremos que los organismos responsables de la archivística nacional en cada uno de los países deberán mantener permanente coordinación con los organismos encargados de la marcha del GE con la finalidad de confluir y unir esfuerzos para los siguientes propósitos:

- Facilitar los servicios brindados por las entidades públicas haciéndolos accesibles a toda la población, promoviendo la atención de las necesidades de los archivos públicos.
- Fomentar la transparencia de la gestión pública a través de los documentos archivísticos.
- Proveer puntos de accesos unificados y sencillos para satisfacer múltiples necesidades informativas y de servicios a partir de cada uno de los archivos públicos.
- Brindar los servicios de los archivos con valor agregado: productividad y calidad del servicio aprovechando los documentos de archivo como elementos de información para la sociedad del conocimiento.
- Ofrecer la atención de los documentos en las modalidades que cada usuario demanda.
- Implementar la atención y resolución de trámites en línea en su integridad.
- Atender consultas, reclamos y sugerencias “on line”
- Procurar la reducción de costos de los trámites y servicios dentro del Estado, racionalizando los pasos en la tramitación y la producción de documentos.
- Fomentar la interrelación entre todas las entidades del Estado a nivel nacional uniformando los criterios de gestión documental.
- La aplicación de formatos a utilizarse será coordinada en su diseño, creación y producción con los organismos archivísticos responsables de la archivística nacional, estadual o local, según sea el caso.
- Favorecer el uso generalizado del e-mail en las comunicaciones que así lo permitan, y dilucidar su calidad de documento archivístico trabajando estándares para ese propósito.

## VI. CONCLUSIONES

Las leyes que se han aprobado por los diversos países sobre la aplicación de la informática en los archivos, en la mayoría de ellos, surgieron como una necesidad ocasionada por el desarrollo global de las TICs, y en la mayoría de los casos no hubo un trabajo coordinado con los organismos archivísticos nacionales o los responsables de dirigir la política archivística dentro de un determinado ámbito geográfico, que permitiera introducir algunas consideraciones propias de la archivística que facilite el tratamiento de los documentos generados en medios electrónicos, considerando algunas seguridades o protección necesarias para disminuir los riesgos tecnológicos que hasta la fecha vienen preocupando a los archiveros.

La realidad en la que nos encontramos nos muestra para Latinoamérica un prolongado futuro de convivencia del documento en soporte de papel y en soporte electrónico en la gestión documental. En la mayoría de los países y sobre todo al interior de ellos, un gran porcentaje de documentación se registra en soporte de papel. Dudamos mucho de que los márgenes porcentuales se vayan acortando a favor del documento electrónico en pocos años. Todo dependerá de la superación progresiva de las condiciones adversas, que por el momento, se presentan para la conservación de los documentos en medios electrónicos como única forma de almacenamiento.

En escasos países se viene atendiendo la tecnología informática aplicada a los archivos a partir de los organismos archivísticos de nivel nacional o conductores de la política archivística –que sería lo óptimo – en tanto los organismos públicos, independientemente, implementan sus programas de gestión documental electrónicos para entrar en la modernidad tecnológica, con los riesgos consecuentes, al no contar con orientación archivística especializada.

En la mayoría de países, motivo de nuestro trabajo, se carece de políticas, estrategias, criterios o elementos comunes para hacer posible una gestión documental





normalizada a partir de los organismos que dirigen la archivística según el ámbito geográfico de su competencia, quienes deberían mantener permanente coordinación con las oficinas encargadas del GE para optar por acuerdos técnico-informáticos que permitan optimizar la gestión de documentos electrónicos y su enlace con el GE. Se exceptúa los casos de Costa Rica y Colombia que vienen trabajando en ese sentido. Chile ha iniciado un trabajo dirigido a la atención de los documentos electrónicos que se generen por los ministerios con el apoyo de la UNESCO.

El GE es una muestra del desarrollo tecnológico y su aprovechamiento en las actuaciones de gobierno. Indudablemente optimiza la atención Estado-administrado, pero es pertinente precisar que toda la información que aparece en los portales de los Estados deben tener su respaldo en los archivos de cada una de las organizaciones públicas obligadas a informar; y que la administración pública tiene que garantizar la autenticidad de los documentos que sirve *on line* para ofrecerla autenticada de manera que su carácter probatorio no se vea afectado mientras se transmite a través de la Internet, esto debe obligar a los gobernantes a poner mayor atención en los archivos públicos porque serán el soporte de la información que se exhibe en los portales de los estados.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

**BATISTA DOS SANTOS, Vanderlein.** *Gestao de documentos eletronicos, uma visao arquivistica.* -- Brasilia : Associacao Brasileira de Arquivologia, 2001.

**CANO, Jeimy J.** “Admisibilidad de la evidencia digital: de los conceptos legales a las características técnicas”. En: *Derecho de Internet & Telecomunicaciones.* -- Bogotá, D.C (Colombia) : Legis Editores S.A , 2003.

**FUKUYAMA, Francis,** *La construcción del Estado, hacia un nuevo orden mundial en el Siglo XXI.* -- Argentina : Ediciones B, 2004.

**GUTIÉRREZ GÓMEZ, María Clara.** “Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal”. En: *Derecho de Internet & Telecomunications.* -- Bogotá, D.C (Colombia) : Legis Editores S.A , 2003.

**LIPSZYC, Delia.** “La utilidad de los dispositivos técnicos de protección de los derechos de autor y conexos” En: *Derecho de Internet & Telecomunicaciones.* -- Bogotá, D.C (Colombia) : Legis Editores S.A , 2003.

**MARRERO TRAVIESO, Irán.** “La criptografía como elemento de la seguridad informática”. [citado 2006-11-24]. En: *Infomed, Red Telemática de Salud en Cuba.* Disponible en Internet: [http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol11\\_6\\_03/aci11603.htm](http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol11_6_03/aci11603.htm) .

**PALAZZI, Pablo A..** “E-commerce, transferencia internacional de datos y armonización de leyes en un mundo globalizado” En: *Derecho de Internet & Telecomunicaciones.* -- Bogotá, D.C (Colombia) : Legis Editores S.A , 2003.



**PÉREZ MERAYO, Guillermo Augusto.** “La informática y la política. Hacia un gobierno en red”. [Citado 2006-06-20]. En: *REDI : Revista Electrónica de Derecho Informático*. Disponible en Internet: <http://premium.vlex.com/doctrina/REDI-Revista-Electronica-Derecho-Informatico/Informatica-Politica-%27Hacia-Gobierno-Red%27/2100-107483,01.html>

**PRIETO SÁNCHEZ, José María.** “El documento electrónico en la Administración Pública”. En: *Boletín Jurídico Derecho.com* [Citado 2006-06-20]. Disponible en Internet: <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0027.htm>

**RUIZ, Fernando.** “El documento electrónico frente al Derecho Civil y Financiero”. En: *Revista de Derecho Informático*, nº 19, 1999. [Citado 2006-06-20]. Disponible en Internet: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=364>

**TARAZONA HERNÁNDEZ, José.** *Teoría general de la prueba civil*. Lima (Perú) : Grijley, 1998.

---

## NOTAS

• Abogada y Consultora en Archivos

<sup>1</sup> FUKUYAMA, Francis, *La construcción del Estado, hacia un nuevo orden mundial en el Siglo XXI*, p. 129

<sup>2</sup> PRIETO SÁNCHEZ, José María, *El documento electrónico en la Administración Pública*, [On line]

<sup>3</sup> Op. Cit. PRIETO SÁNCHEZ

<sup>4</sup> TARAMONA HERNÁNDEZ, José, *Teoría general de la prueba civil*, p. 187.

<sup>5</sup> Ley N°24.624, sustituye el artículo 49 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto <http://www.informaticajuridica.com/anexos/anexo709.asp> [Consulta: 24.05.05]

<sup>6</sup> Se prevé la entrega a los interesados de los documentos antes de destruirlos para lo cual se colocarán avisos por dos veces en la Gaceta Oficial, de no ser reclamados se procede a su destrucción.

<sup>7</sup> Reglamento aprobado por Decisión Administrativa 43/96, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo708.asp> [Consulta: 05.02.06]

<sup>8</sup> Ley 25.506 sobre Firma Digital, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo716.asp> [Consulta: 05.02.06]

<sup>9</sup> Decreto 2628/2202 <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo717.asp> [Consulta: 05.02.06]

<sup>10</sup> BATISTA DOS SANTOS, Vanderlein, *Gestao de documentos eletronicos, uma visao arquivistica*, p. 81

<sup>11</sup> Decreto n° 3.587, de 5 de septiembre de 2.000, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo207.asp> [Consulta: 01.02.06]

<sup>12</sup> Diário Oficial da União de 5 de novembro de 200

<sup>13</sup> Medida Provisoria N° 2.200-2, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo953.asp> [Consulta: 04.02.06]

<sup>14</sup> Op. Cit. BATISTA DOS SANTOS, p. 84

- <sup>15</sup> Decreto 2150 <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo991.asp> [Consulta: 23.06.06]
- <sup>16</sup> Ley 527 <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo208.asp> [Consulta: 23.06.06]
- <sup>17</sup> <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo893.asp> [Consulta 23.06.06]
- <sup>18</sup> Ley 962 <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo889.asp> [Consulta: 23.06.06]
- <sup>19</sup> GUTIÉRREZ GÓMEZ, María Clara, *Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal*, p. 34
- <sup>20</sup> Ley 19.799, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo401.asp> [Consulta: 23.06.06]
- <sup>21</sup> Ley 19052 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo401.asp> [Consulta: 19.05.05]
- <sup>22</sup> Ley 8454 de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, <http://www.micit.go.cr/> [Consulta: 26.06.06]
- <sup>23</sup> Decreto N° 33018 –MICIT, Reglamento de la ley 8454, <http://www.micit.go.cr/> [Consulta: 26.06.06]
- <sup>24</sup> Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, N°. 67. R.O. Suplemento 557 de 17 de Abril del 2002 <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Ley.Comercioelectronico.htm#anchor202081> [Consulta 22.05.05]
- <sup>25</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica. <http://www.mexicofiscal.com.mx/novedades/dec290803.htm> [Consulta:10.05.05]
- <sup>26</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos <http://info4.juridica.unam.mx/ijure/fed/123/39.htm> [Consulta: 07.02.06]
- <sup>27</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo359.asp> [Consulta: 01.01.06]
- <sup>28</sup> Norma que regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información respecto a la elaboración en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadora. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/DecretosLegislativos/00681.pdf> [Consulta: 30.05.05]
- <sup>29</sup> Ley 26612 que modifica el Decreto Legislativo N° 681 mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26612.pdf> [Consulta: 30.05.05]
- <sup>30</sup> Decreto Legislativo 827 que amplía los alcances del Decreto Legislativo N° 681 a las entidades públicas a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales,

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/DecretosLegislativos/00827.pdf> [Consulta: 30.05.05]

<sup>31</sup> Ley 27269 de firmas y certificados digitales  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27269.pdf> [Consulta: 30.05.05]

<sup>32</sup> Ley sobre notificación por correo electrónico,  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27419.pdf> [Consulta: 08.07.06]

<sup>33</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27444.pdf> [Consulta: 08.07.06]

<sup>34</sup> Ley 16.002 <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/uruguay.asp> [Consulta: 19.05.05]

<sup>35</sup> Ley 16.626 de actuaciones administrativas <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo842.asp>  
 [Consulta 26.06.06]

<sup>36</sup> Ley 16.736 <http://www.informatica-juridica.com/legislacion/uruguay.asp> [Consulta: 24.05.05]

<sup>37</sup> Ley de mensaje de datos y firmas electrónicas <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo257.ASP> [Consulta:24.05.05]

<sup>38</sup> Decreto 382 de firma digital, <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo846.asp> [Consulta: 26.06.06]

<sup>39</sup> Decreto N° 1.204 <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo260.asp> [Consulta: 24.05.05]

<sup>40</sup> PÉREZ MERAYO, Guillermo Augusto, *La informática y la política. Hacia un gobierno en red*, [Online]

<sup>41</sup> Op. Cit. PÉREZ MERAYO

<sup>42</sup> GUTIÉRREZ GÓMES, María Clara, *Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal*, p. 27

<sup>43</sup> <http://www.clad.org.ve/siare/innotend/gobelec/gobe.html> [Consulta: 03.07.06]

<sup>44</sup> Archivo Nacional impulsa proyecto para garantizar la conservación de documentos electrónicos  
[http://www.dibam.cl/archivo\\_nacional/noticias.asp?id=5194](http://www.dibam.cl/archivo_nacional/noticias.asp?id=5194)

<sup>45</sup> RUIZ, Fernando, *El documento electrónico frente al Derecho*, p. 62

<sup>46</sup> CANO, Jeimy J, *Admisibilidad de la evidencia digital de los conceptos legales a las características técnicas*, p. 178.

<sup>47</sup> Op. Cit. CANO, p. 178

---

<sup>48</sup> InterPARES project, <http://www.interpares.org/>

<sup>49</sup> El diario El Comercio dio cuenta de una denuncia formulada por el Congreso de la República debido a la modificación de la dirección electrónica de su sitio Web, en tanto la alteración llevaba a otra dirección. La acción del "Cracker" está tipificada como delito informático en la ley N° 27309, promulgada en julio del 2000. Esta establece penas de hasta cinco años de cárcel e incluso la prestación de servicios comunitarios por un período de hasta 104 jornadas. En: *Congreso denuncia delinquentes informáticos*, <http://www.elcomerciope.com.pe/EdicionOnline/Html/2006-01-09/onlPortada0435567.html> [Consulta: 08.01.06]

<sup>50</sup> MARRERO TRAVIESO, Irán, *La criptografía como elemento de la seguridad informática* [On line]

<sup>51</sup> PALAZZI, Pablo A., *E-commerce, transferencia internacional de datos y armonización de leyes en un mundo globalizado*, p. 323

<sup>52</sup> LIPSZYC, Delia, *La utilidad de los dispositivos técnicos de protección de los derechos de autor y conexos*, p. 590

<sup>53</sup> Guía para la implementación de un Programa de Gestión Documental <http://www.archivogeneral.gov.co/noticias/wmview.php?ArtID=104> [Consulta: 06.07.06]

<sup>54</sup> Carta para la preservación del patrimonio archivístico digital brasileño, UNESCO, CONARQ, 2005

<sup>55</sup> <http://documentos.archivonacional.cl>

<sup>56</sup> Comprende todas las entidades de la Administración Pública del Estado Peruano señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General: Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos descentralizados; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes les confieren autonomía, las demás entidades y organismos, proyectos, programas del Estado que realizan labores administrativas sujetas a normas comunes de derecho público, salvo excepción de la propia ley; y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos o ejercen función administrativa por concesión, delegación o autorización del Estado.

<sup>57</sup> Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros, [http://www.pcm.gob.pe/portal\\_ongei/ongei2.asp](http://www.pcm.gob.pe/portal_ongei/ongei2.asp) [Consulta: 31.12.05] El documento consta de 177 páginas, cuyos ítem son: Introducción, Objeto y campo de aplicación, Términos y definiciones, Políticas de seguridad, Aspectos organizativos para la seguridad, Clasificación y control de activos, Seguridad ligada al personal, Seguridad física y del entorno, Gestión de comunicaciones y operaciones, Control de accesos, Desarrollo y mantenimiento de sistemas, Gestión de continuidad del negocio, Cumplimiento, y Antecedentes.

<sup>58</sup> *E-government en el Perú*, enero 2006, 28 pp., trabajo desarrollado para UNESCO como parte del compromiso asumido con InterPARES para la diseminación de los alcances del proyecto a través del Equipo CLAUD (Caribbean and Latin American InterPARES Dissemination), Equipo para la Difusión del Proyecto InterPARES en el Caribe y Latinoamérica al cual pertenecemos.



---

<sup>59</sup> Alicia Barnard es una destacada archivera, Jefa del Centro de Documentación Institucional de la Secretaría de Salud del Gobierno de México e integrante del Equipo CLAID del Proyecto InterPARES.